



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida

Fecha: 5/06/2026 11:46:25 a. m.

Salida VUR No: 26-3-14112

Tipo Documento: Respuesta Solicitud

Bogotá D.C.,

05 JUN 2026

Oficio No.

26-3-02206

Señor(a)

ANONIMO

Email. losmolinos@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: Radicación correspondencia 26312719 del 19 de mayo de 2026.

ASUNTO: Solicitud información.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada en este despacho bajo el número de la referencia, en la cual nos pone en conocimiento de las obras adelantadas en el predio ubicado en la CL 114 21 58 AP 202, me permito informarle que mediante Decreto 056 de 2023 fui designada como Curadora Urbana 3 de Bogotá, D.C, tomando posesión del cargo el 23 de febrero de 2023, siendo necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, al curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieren cursando trámite.

Revisada la documentación objeto del empalme, y una vez consultado nuestro sistema de información, se pudo establecer que desde el 23 de febrero de 2023 y hasta la fecha, no se ha radicado ningún trámite para para los predios ubicados en la CL 114 21 58 AP 202.

Sobre sus apreciaciones, se aclara que la función del curador se encuentra encaminada a la expedición de Licencias urbanísticas, dando cumplimiento a la normatividad vigente, tal y como lo establece el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el cual dispone:

“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción (...).”

Lo anterior se encuentra reiterado en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que prevén:





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

“Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción”

En virtud de lo expuesto, le informo que el Curador Urbano no es la autoridad competente para hacer visitas a los predios, ni determinar el cumplimiento o no de las licencias urbanísticas.

En caso de existencia de una posible infracción urbanística, deberá acudir a los inspectores de policía, quienes de acuerdo con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, tienen la competencia para ejercer funciones de control urbano e imponer las medidas correctivas y sanciones por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, verifican la existencia de la respectiva Licencia de construcción, así como el cumplimiento de las disposiciones normativas de la misma; lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la citada ley, el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral decimo del artículo once de la Ley 2116 de 2021 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017.

Por otra parte, cualquier daño que se cause en una propiedad mueble o inmueble, con ocasión de una obra constructiva, puede enmarcarse dentro de la figura de la responsabilidad civil extracontractual, consagrada en el artículo 2341 del Código Civil que establece:

“RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

Así las cosas, ustedes siempre podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria para efectos de obtener la indemnización o la compensación por los daños eventuales que puedan causarse con ocasión de una obra, si a ello hubiere lugar.

Cordialmente,


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: JPA.
Revisó: A.L.



De: Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C <solicitudconceptos@curaduria3bogota.com>
Enviado el: sábado, 16 de mayo de 2026 10:09 a. m.
Para: correspondencia@curaduria3bogota.com
Asunto: PQRSD «Denuncia»

De: Anonimo <losmolinos@gmail.com>

Tipo de PQRSD: Denuncia

Celular: 3202232425

Documento: Cédula de Ciudadanía : 36246316

Dirección: Calle 114#21-58 Edificio Los Molinos

Modalidad de recepción de la respuesta: Correo electrónico

Objeto de la PQRSD: El nuevo propietario del apartamento 202 Sr. Josué, lleva 7 meses haciendo reformas incluso estructurales sin ningun permiso, causando daños en otros apartamentos y trabajando fuera de horarios permitidos por ley. Tiene a todos los residentes adultos mayores en malestar por el ruido e incomodidad por sus trabajos acabando con el derecho a tranquilidad y bienestar.

--

Este mensaje se ha enviado desde el formulario de PRQS en (<https://curaduria3bogota.com>)

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Entrada

Fecha: 19/05/2026 11:50:04 a. m.

Entrada VUR No: 26-3-12719

Folios: 1

Tipo Documento: DERECHO DE PETICION



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



E-entrega certifica que ha realizado por encargo de **CURADORA URBANA 3 SANTA FE DE BOGOTA CUNDINAMARCA** identificado(a) con **C.C. 6353050** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de E-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 2767630
Remitente: CURADORA URBANA 3 SANTA FE DE BOGOTA CUNDINAMARCA - mensajeria@curaduria3bogota.com
Cuenta Remitente: correoseguro@e-entrega.co
Destinatario: losmolinos@gmail.com - CIUDADANO ANONIMO
Asunto: RESPUESTA AL RAD INTERNO 26312719
Fecha envío: 2026-06-05 11:46
Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario
Adjuntos: 1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<p>● Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2026/06/05 Hora: 11:55:54</p>		<p>Tiempo de firmado: 2026/06/05 11:55:54</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>● No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)</p>	<p>Fecha: 2026/06/05 Hora: 11:55:55</p>	<p>Jun 5 11:55:55 s12146759 postfix /smtp[2756688]: 39DA91E20409: to=<losmolinos@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.178.26]:25, delay=0.23, delays=0.09 /0/0.12/0.03. dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.178.26] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuccess User 6a1803df08f44-8cecd4ea939si124040766d6.534 - gsmtpl (in reply to RCPT TO command))</p>	<p>Tiempo de firmado: 2026/06/05 12:12:49</p> <p>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>

Contenido del mensaje

Asunto: RESPUESTA AL RAD INTERNO 26312719

Cuerpo del mensaje:

Haz [clic aquí](#) para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, selecciona el nombre de cada uno.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
S26314112.PDF	application/pdf	4d334f466cd665a4ba48fdc83fbf76872fb539e6058e4c7b412b91b0bb4c0737

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.